

# LA DESAMORTIZACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (1856-1911). EL CASO DEL DISTRITO DE SULTEPEC

Frank SCHENK

UN TAL NIEVES SALVADOR, DEL PUEBLO San Simón Sosocoltepec del municipio de Amatepec, se acercó en 1873 al administrador de Sultepec, una región montañosa del centro de México. Aseguraba que había nacido y se había criado en su pueblo y que había poseído allí una porción de tierra desde tiempos inmemoriales, heredada de sus antepasados. Decía que podía demostrarlo con documentos. La tierra, de hecho, consistía en dos partes: una, en la que se podía sembrar media fanega de maíz y otra, que era un huerto irrigable. Le pidió al jefe político que le concediera la posesión de estos terrenos, de acuerdo con la ley de privatización del 25 de junio de 1856. El jefe político de Sultepec envió la solicitud al Ayuntamiento de Amatepec, donde se debía determinar si la petición de Nieves Salvador se podía satisfacer y a qué precio. El alcalde de Amatepec visitó los terrenos con su secretario y estimó que valían 60 pesos. Justificó su valuación aclarando que la tierra no se podía cultivar todos los años. Además dio la siguiente descripción de los límites del terreno: "... Por el oriente [linda] con un terreno nombrado 'los Coyotes', por el poniente con unas varrancas, por el norte con un palo de naranjo agrio y por el sur con unas peñitas y encinal."

Luego remitió el expediente al jefe político, quien a continuación ordenó que se le entregara el título a Nieves

Salvador.<sup>1</sup> La extensión del documento, una página única, sólo dejaba espacio para un breve resumen de los datos personales del nuevo dueño y de la ubicación, valor y capacidad agrícola de la tierra.<sup>2</sup>

Mediante este procedimiento sencillo, que podía realizarse en el lapso de unas cuantas semanas, los miembros de las comunidades propietarias de las tierras podían convertirse en dueños de las parcelas que habían utilizado hasta entonces. Esto era resultado de la ley Lerdo, una legislación federal de privatización de la propiedad agrícola, adoptada el 25 de junio de 1856. La ley tomaba su nombre del ministro que la propuso, el liberal Miguel Lerdo de Tejada. Dicha legislación establecía que las propiedades de las instituciones clericales y civiles se debían privatizar en poco tiempo. Con este fin, los usuarios de las tierras podían reclamarlas en propiedad. Si un edificio o terreno no estaba ocupado o si el ocupante no lo quería adquirir, se tenía que organizar una subasta. Sólo estaban exentos de privatización los edificios y terrenos utilizados por las instituciones mismas, como iglesias, hospitales, ayuntamientos y mercados. En cuanto a los terrenos de las aldeas, el ejido y el fundo legal, estaban exentos de privatización.<sup>3</sup>

La ley Lerdo era parte del drástico programa de transformación social impulsado por el gobierno de la Reforma. Este gobierno había tomado el poder en 1855, después de un año de revolución. La privatización de las propiedades comunales había sido un ideal liberal añorado desde hacía mucho tiempo: el hecho de que un grupo específico tuviera acceso exclusivo a los terrenos comunales parecía estar en conflicto con el principio de la igualdad civil. Además, los liberales consideraban que la

<sup>1</sup> AMS, *Tierras*, c. 1, exp. ix.

<sup>2</sup> AMS, *Tierras*, c. 1, exp. ii. SCHENK, 1986, p. 65. Se utilizaron títulos semejantes en otros distritos y estados. Véase HUITRÓN, 1972, apéndice 3 y SCHRYER, 1980, p. 97.

<sup>3</sup> FABILA, 1981, pp. 103-106. La colección legislativa más completa (hasta 1893) sobre la ley Lerdo, en LABASTIDA, 1893.

propiedad comunal de la tierra era un obstáculo para el desarrollo económico. Suponían que los comuneros tenían poco interés en invertir en su tierra y que la propiedad privada promovería más el desarrollo y la prosperidad social. Desde 1812 estas consideraciones habían llevado a las cortes de Cádiz a introducir leyes de privatización en todo el imperio español. Después de que México obtuvo su independencia, se establecieron estas leyes en varios estados de la federación.

Sin embargo, la turbulencia política de la joven república sofocó estas primeras medidas de desamortización. La propia ley Lerdo estuvo a punto de perecer en la lucha política. El ataque liberal a la posición de la Iglesia y del ejército condujo a una guerra civil entre liberales y conservadores. Las potencias europeas enviaron fuerzas de intervención, y las hostilidades terminaron únicamente después de que los liberales derrotaron al archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo en junio de 1867. Sin embargo, el conflicto político interno continuó aún durante la república restaurada (1868-1876). Las luchas entre líderes liberales rebeldes produjeron nuevas guerras civiles y, en ausencia de una autoridad central, los disturbios y el bandolerismo eran casi endémicos. La lucha política se apagó sólo con el porfiriato, el largo reinado de Porfirio Díaz (1876-1911) y de su protegido Manuel González (1880-1884). Díaz logró fortalecer su control sobre la nación, sobre todo durante las décadas posteriores a su regreso a la presidencia. Alrededor de 1890, el gobierno federal elaboró una nueva ley para volver a iniciar el proceso de privatización, como ya se había hecho en varios estados.

En otras palabras, los primeros años de la ley Lerdo fueron muy desafortunados. Con todo, dicha legislación habría causado bastante conmoción aun en un clima político tranquilo. El texto y las regulaciones de esta drástica y complicada ley no eran claros en absoluto y no tenían relación alguna con la práctica de la tenencia comunal. Durante los meses siguientes a la expedición de la ley, los servidores públicos de todo el país fueron bombardeados

con preguntas. Sin embargo, se podría dudar incluso de que ellos mismos entendieran la ley.<sup>4</sup>

La falla más grave de esta legislación fue el mal cálculo del momento para aplicarla. Se citaba a los individuos a reclamar las propiedades en un plazo de tres meses, aunque los problemas políticos estaban lejos de ser resueltos. Se había ordenado a las autoridades locales y regionales que apoyaran el procedimiento en una época en que éstas ni siquiera sabían que existían las tenencias comunales. A falta de catastro, no había información suficiente. Hubo escasa respuesta de los municipios a los intentos del gobierno de hacer un inventario de las propiedades, y la información proporcionada, a menudo era poco confiable. Además, era común que se disputaran las propiedades entre distintas comunidades, así como entre aldeas e individuos. Estos conflictos, la mayoría de los cuales se habían originado en la época colonial, aparecían siempre que debían establecerse fronteras, como con la privatización.<sup>5</sup>

La falta de claridad en cuanto a la propiedad comunal y la legislación dio lugar a las siguientes preguntas:

- ¿Qué tierras se privatizarían?
- ¿Cómo se llevaría a cabo la privatización?
- ¿Quién tomaría la iniciativa y quién era responsable?
- ¿Cuáles serían los resultados?

Durante mucho tiempo sólo la última pregunta pareció hallar respuesta en una serie de publicaciones, principalmente de autores estadounidenses, durante las décadas posteriores a la Revolución. La desamortización había conducido al desastre: los grandes terratenientes, los especuladores y las élites locales habían tomado posesión de la propiedad de las aldeas. El grueso de los comuneros se había proletariado, viéndose obligado a trabajar en las haciendas y en la industria entonces incipiente. La caren-

<sup>4</sup> POWELL, 1974, p. 77; LABASTIDA, 1893, pp. 23-107; BERRY, 1981, pp. 139-140, y FRASER, 1972, pp. 631-634.

<sup>5</sup> Para tener una idea de la persistencia de estos conflictos fronterizos entre pueblos, véase, DENNIS, 1987, *passim*.

cia de tierras fue el motivo principal de su participación en la revolución mexicana.

Algunos autores han moderado esta imagen de despojo masivo de las tierras de los campesinos. En 1923, McBride señaló las diferencias regionales en cuanto a la continuidad de la tenencia comunal. Se calculaba que, para 1910, en los relativamente poblados estados de México y Michoacán, así como en el de Veracruz, la tercera parte de la población ocupaba propiedades comunales. Se estimaba además que, en Oaxaca, esta proporción era mayor.<sup>6</sup> Más tarde Miranda presentó una imagen aún más positiva. Supuestamente, alrededor de 40% de las comunidades había podido conservar sus tierras oponiendo resistencia pasiva y activa a la privatización.<sup>7</sup> Hasta hoy, este último porcentaje, que Miranda nunca justificó, aparece regularmente en la literatura histórica. Al mismo tiempo otros, con razón, han insistido en que por falta de investigación regional es poco lo que se puede decir del alcance de la desamortización y de la falta de tierras para los habitantes de los estados en vísperas de la Revolución.<sup>8</sup>

Aquí abordaremos las primeras tres preguntas que se formularon: ¿qué tierra se privatizaría?, ¿cómo y quién lo haría? También examinaremos las reacciones de las comunidades. Utilizaremos las legislaciones nacional y estatal, así como varios estudios en este campo y los archivos de desamortización originales del distrito de Sultepec, compendiados por las autoridades municipales, distritales y estatales. Éstos no sólo revelan las formas en que las comunidades resistieron la desamortización de sus propiedades, sino el hecho de que la debilidad de las instituciones y de la legislación impulsó esta resistencia.

<sup>6</sup> McBRIDE, 1923, pp. 139-156.

<sup>7</sup> MIRANDA, 1966, pp. 168-182.

<sup>8</sup> GUERRA, 1985, I, pp. 211-212 y II, pp. 472-489; MEYER, 1986, pp. 477-510; SCHENK, 1991, pp. 230-269, y KNIGHT, 1986, pp. 78-80 y 96-97.

## EL DISTRITO DE SULTEPEC

El pueblo minero de Sultepec, al suroeste del actual Estado de México, era el centro de la legendaria provincia de la Plata al principio de la época colonial. Ésta se ubicaba entre otros pueblos mineros, como Zacualpan y Taxco, al sur del Nevado de Toluca, sobre las laderas del suroeste del altiplano central. Después de la independencia, la industria de la plata nunca recobró su pretérita prosperidad, a pesar de que siempre se mantuvo cierta actividad en el ramo en espera de nuevas bonanzas. En 1833, Sultepec se convirtió en la capital del distrito del mismo nombre. Después de que se volvieron a trazar algunas fronteras municipales y de que se fundaron dos nuevos municipios, surgió, en 1872, una división administrativa con seis municipios (cada uno con el nombre de su capital) que se mantuvo hasta la Revolución: Sultepec, Texcaltitlán, Almoloya, Zacualpan, Amatepec y Tlatlaya.<sup>9</sup> Los primeros cuatro se ubican en la parte oriental del distrito y su relación con la industria de la plata era mayor. Al inicio de la época colonial se otorgaron mercedes alrededor de estos centros mineros, que luego se convirtieron en propiedad privada. En los municipios de Amatepec y Tlatlaya, así como en las zonas aledañas a Sultepec y Zacualpan, las tenencias comunales de los pueblos y de las comunidades más pequeñas sin categoría de aldea (rancherías, cuadrillas, barrios) ocupaban un lugar importante. En el distrito había pocos grandes terratenientes, a excepción del municipio de Amatepec, donde había una docena de pequeñas haciendas ganaderas (ninguna de las cuales excedía las 200 hectáreas) (véase mapa 1).<sup>10</sup>

Según el censo de 1900, el distrito contaba con poco más de 65 000 habitantes. La superficie era de 2 750 km<sup>2</sup> y su densidad de población estaba entre las más bajas del estado. En ese año, la capital del distrito, Sultepec, tenía menos habitantes que Zacualpan, donde vivían 3 000 per-

<sup>9</sup> ZAMORA, 1989, pp. 65-75.

<sup>10</sup> SCHENK, 1991, pp. 240-269.

Mapa 1  
EL DISTRITO DE SULTEPEC Y SUS MUNICIPALIDADES EN 1900



sonas. Exceptuando el gran pueblo indígena de Pozotepic, los otros 46 pueblos y 78 asentamientos eran sustancialmente menores.<sup>11</sup>

La región montañosa desciende desde los minerales de la tierra fría, en el oriente, a aproximadamente 2 000 m de altura, hacia el suroeste, a la Tierra Caliente, donde los valles más bajos están a aproximadamente 500 m, en el municipio de Tlatlaya. Tanto las comunicaciones internas como los contactos con los valles centrales eran difíciles. No había camino para carretas y el transporte de bienes entre la zona y Toluca se tenían que realizar a lomo de mula. El viaje para atravesar el volcán duraba por lo menos tres días.<sup>12</sup> También escaseaban las conexiones de telégrafo y teléfono. Las primeras líneas se empezaron a tender en la década de 1880, mientras que la comunicación directa con Toluca, la capital estatal, se estableció en el siglo xx.<sup>13</sup>

#### LAS PROPIEDADES COMUNALES

La ley Lerdo prohibió que instituciones civiles con existencia indefinida o eterna poseyeran bienes raíces. Por eso, se aplicaba a casi todas las formas de asentamiento, con o sin categoría de pueblo, con o sin título.<sup>14</sup> De forma implícita, la legislación se basaba en las regulaciones coloniales para los pueblos indígenas o pueblos de indios: en la práctica los legisladores clasificaban las propiedades de acuerdo con los criterios de la colonia española, aunque sólo se estableció oficialmente en la década de 1890.<sup>15</sup>

Según estas regulaciones, la tierra de cada aldea se dividía en cuatro categorías:

<sup>11</sup> Concentración, 1901, pp. 13-79.

<sup>12</sup> SCHENK, 1991, pp. 243-244 y MOLINA, 1931, pp. 82-88.

<sup>13</sup> AHEM, c. 079.0, vol. 162, exp. 1; Datos estadísticos 1900, pp. 142-145.

<sup>14</sup> MOLINA, 1978; imp., 1983, pp. 122-123.

<sup>15</sup> LABASTIDA, 1893, pp. 19-23 y 48-49 y OROZCO, 1975, pp. 47-48.



—El *fundo legal*, es decir, el terreno del pueblo, exento de privatización. En el siglo XIX, al igual que bajo la ley colonial, las aldeas podían exigir un fundo legal mínimo de 101 hectáreas.

—Los *terrenos de común repartimiento*, de propiedad común, aunque se repartían entre los jefes de familia del pueblo para su cultivo.

—El *ejido*, tierra perteneciente a la comunidad del pueblo y usada por todos para obtener forraje, combustible, agua y materiales para construcción.

—Los *propios*, es decir, las tierras cuyo producto contribuía a las arcas del pueblo porque se cultivaban en común o, más a menudo, porque se rentaban a los habitantes o de otras provincias.

Además, muchas aldeas reservaban campos para las cofradías, o se las rentaban, y utilizaban los ingresos para ceremonias y fiestas religiosas. A veces, la Iglesia y las autoridades civiles consideraban oficialmente estos campos como sitios dedicados a un santo patrón o a un fondo piadoso. En estos casos se podía considerar que pertenecían a la Iglesia. Sin embargo, la mayor parte de las cofradías de los pequeños pueblos rurales carecían de reconocimiento oficial. Así, de hecho, su propiedad formaba parte de las tenencias comunales.

Los procesos jurídicos coloniales muestran que en los valles centrales, tanto los territorios de los pueblos como sus partes, se medían con gran precisión y se registraban con gran detalle. A veces los pueblos se ubicaban tan cerca unos de otros que sólo había espacio para los fundos legales.<sup>16</sup> Las diferencias entre aldeas en cuanto a extensión territorial eran enormes. Algunas poseían haciendas y ranchos valiosos.<sup>17</sup> En particular, fuera de los valles centrales, las propiedades podían ser muy extensas.<sup>18</sup> San

<sup>16</sup> OUWENEEL, 1989, pp. 149-178.

<sup>17</sup> LÓPEZ SARRELANGUE, 1982, pp. 1-38 y LIRA, 1983, pp. 170-532 (Documento Número 149).

<sup>18</sup> OROZCO, 1975, p. 192; TUTINO, 1986, p. 140; BAZANT, 1985, p. 456; MEYER, 1986a, p. 192, y GONZÁLEZ NAVARRO, 1958, pp. 181-182.

Simón Sosocoltepec, el pueblo de Nieves Salvador, y su cabecera, Amatepec, tenían un área de más de 100 km<sup>2</sup> cada uno, igual que el pueblo de Santa Ana en el municipio de Tlatlaya.<sup>19</sup> Los pueblos San Miguel Totomoloya, en Sultepec y Huisoltepec, en Zacualpan, tenían un área de aproximadamente 80 kilómetros cuadrados.<sup>20</sup>

Con territorios tan grandes la diferencia entre las categorías mencionadas anteriormente tendía a ser vaga, y en muchos casos ni siquiera existía. Los patrones de uso del suelo, caracterizados por la rotación de cultivos, provocaban que los límites entre el ejido y las tierras de común repartimiento fueran flexibles. A menudo el fundo legal se cultivaba y podía formar parte de aquél.<sup>21</sup> Sin embargo, los terrenos de buena calidad a menudo se heredaban de padres a hijos y hasta cierto punto eran propiedad privada. Un terreno se podía considerar perteneciente a una cofradía dependiendo de su utilización. Si un lote se rentaba, se convertía en propio; pero si no se le encontraba ocupante, se podía utilizar como ejido. Este término rara vez se usaba en el distrito. Con excepción de los propios, sólo se hacía distinción entre las categorías. La gente, por lo general, utilizaba términos genéricos como los terrenos, las tierras o el común de una determinada aldea.

En el Estado de México la categoría de la propiedad de los pueblos era ambigua. Aunque los dueños eran los habitantes de los pueblos, se suponía que la tenencia estaba representada por las autoridades del municipio en el que se ubicaba la aldea.<sup>22</sup> Éstas tenían derecho a los ingresos generados por los propios de cada aldea. Así, el municipio de Tlatlaya cobraba a las aldeas impuestos fijos por los ingresos del arrendamiento.<sup>23</sup> Los archivos de des-

<sup>19</sup> ALANÍS BOYZO, 1981, pp. 3-58.

<sup>20</sup> SCHENK, 1986, p. 108. AMZ, *Tierras*, c. 1, exp. II.

<sup>21</sup> WOOD, 1990, pp. 117-129. Los archivos de privatización de Sultepec contienen muchos ejemplos de tierras cultivables adyacentes a las iglesias principales en el centro de los pueblos y utilizadas por comuneros individuales, AMS, *Tierras*, c. 3, exps. III y VII.

<sup>22</sup> HUITRÓN, 1972, pp. 20-21.

<sup>23</sup> AGN, *Ayuntamientos*, vol. 57.

amortización muestran que los pueblos en Tlatlaya, Amatepec y Sultepec gozaban de libertad en el arrendamiento de "su" propiedad y que estos municipios no podían ejercer el control adecuadamente, ni siquiera después de establecida la ley Lerdo. Hasta comienzos del siglo XX los ocupantes de estos terrenos arrendados de forma privada intentaron obtener títulos de propiedad por medio de demandas. Las aldeas en cuestión se opusieron a estas impugnaciones.<sup>24</sup>

La falta de claridad y uniformidad en cuanto a la categoría de las tenencias comunales, que continuó después de la adopción de la ley Lerdo, queda al descubierto con la reacción del gobierno del emperador Maximiliano ante una investigación de la propiedad de los pueblos. El gobierno se quejó de la falta de uniformidad de la legislación, ya que las leyes coloniales permanecían vigentes en algunos lugares, mientras en otros primaban las de la República anterior a la Reforma, y en otros más, la ley Lerdo. Así, se preguntó a las autoridades de Zacualpan si la ley Lerdo se aplicaba en su municipio. Su respuesta no fue muy esperanzadora. El alcalde escribió para decir que no podía responder y que el municipio no tenía copia de la ley ni de sus regulaciones porque "el furor de la guerra los hizo desaparecer".<sup>25</sup>

#### LA LEGISLACIÓN

El hecho de que la ley Lerdo produjera resultados directos en cuanto a las propiedades de los pueblos, bastó para que el jurista Andrés Molina Enríquez, crítico de la administración de Díaz e importante intelectual revolucionario, cuestionara si los dirigentes de la Reforma habían buscado la privatización. Sugirió que los legisladores de la Reforma sólo habían querido atacar a la Iglesia, aunque habían disfrazado esa intención con una legislación más

<sup>24</sup> AMS, Tierras, c. 1, exp. xxii, c. 3, exp. vii, c. 5, exp. ii.

<sup>25</sup> AMZ, Tierras, c. 1, exp. ii.

general.<sup>26</sup> Los “autores clásicos” han adoptado este supuesto al asegurar que el ataque a las tenencias comunales comenzó con Díaz. Sin embargo, Fraser ha rechazado esta hipótesis de forma convincente. Señaló la larga historia de los ideales de desamortización en los escritos de los liberales mexicanos y las medidas que tomaron los dirigentes de la Reforma después de la promulgación de la ley Lerdo.<sup>27</sup> La legislación que promulgaron varios estados durante la república restaurada confirma la posición de Fraser. Durante 1867-1868, en estos estados se promulgaron leyes para reiniciar la privatización de las tenencias comunales. A menudo los políticos que propugnaban por estas leyes eran los mismos liberales que habían apoyado la Reforma.<sup>28</sup>

Estas leyes aclaran también otro aspecto de la desamortización: si la exención de la privatización de los ejidos, tal y como estaba formulada en el artículo 8 de la ley Lerdo, quedaba anulada por la prohibición general de la tenencia comunal establecida en el artículo 27 de la Constitución de 1857. La prohibición estaba formulada de manera muy clara, y las opiniones de los abogados del gobierno de Díaz, así como la de la comisión agraria de 1912, eran que la legislación prohibía la continuación de los ejidos. Esta interpretación es aceptada, en general, incluso por la historiografía.<sup>29</sup> Sin embargo, en 1961, Reyes Heróles rechazó esta “interpretación tradicional”. Además de los argumentos legales, señaló que muchos miembros de la cámara de diputados estaban reunidos en la sesión del

<sup>26</sup> MOLINA, 1978, pp. 114-116.

<sup>27</sup> FRASER, 1972, *passim*.

<sup>28</sup> Acerca de esta legislación en el estado de Puebla (1867), véase THOMPSON, 1991, p. 222. Acerca de Tlaxcala (1868), véanse HALVERHOUT, 1990, pp. 31-32; sobre Michoacán (1868), KNOWLTON, 1990, pp. 6-7; sobre el Estado de México (1868, incluyendo así a los estados de Morelos e Hidalgo), HUITRÓN, 1972, p. 137; sobre Jalisco (1868), KNOWLTON, 1978, p. 59, y para un comentario crítico acerca de esta legislación estatal, OROZCO, 1975, p. 191.

<sup>29</sup> POWELL, 1974, p. 82; MEYER, 1986a, p. 205, y CARBÓ, 1989, p. 125. Estas publicaciones sólo se mencionan como ejemplos de esta interpretación aceptada de forma general.

Congreso Constitucional Mexicano desde febrero de 1856, y le parece improbable que hubieran cambiado de opinión al cabo de pocos días.<sup>30</sup> Las leyes de desamortización en los estados indican que las suposiciones de Reyes Heróles son correctas. En enero de 1868, los ejidos en Tlaxcala quedaron explícitamente exentos de privatización. En el Estado de México la exención se incluyó en el decreto del 12 de abril de 1875. Se declararon inválidas, parcelas ya asignadas porque violaban “la letra y el espíritu del art. 8º de la ley del 25 de junio de 1856”.<sup>31</sup> En otras palabras, los dirigentes liberales del Estado de México se referían a la ley Lerdo y no a la constitución federal. Lo mismo pasaba en los municipios. Las autoridades de Zacualpan asumieron que los ejidos y otros terrenos de uso público estaban exentos de la privatización.<sup>32</sup> Sólo alrededor de 1890 el gobierno federal promulgó instrucciones para que los ejidos se privatizaran.<sup>33</sup> Es necesario investigar a fondo para determinar hasta qué punto las autoridades estatales cumplieron con estas instrucciones. Esto ocurrió en el Estado de México, por lo menos oficialmente.<sup>34</sup> En todo caso, de manera definitiva el estado se propuso incitar a los municipios a que explotaran sus montes, que, por lo general, habían sido parte de los eji-

<sup>30</sup> REYES HERÓLES, 1961, III, pp. 636-638.

<sup>31</sup> HUITRÓN, 1972, pp. 138-140.

<sup>32</sup> AMZ, *Tierras*, c. 1, exp. VII.

<sup>33</sup> Resoluciones del secretario de asuntos económicos (*Fomento*), del 30 de agosto de 1888, LABASTIDA, 1893, pp. 45-48; Ley sobre terrenos baldíos del 26 de marzo de 1894, y OROZCO, 1974, I, pp. 337-444.

<sup>34</sup> AHM, c. 079.0, v. 159, exp. 19. Distribución bajo los jefes políticos de las circulares federales de 1889 con instrucciones de cumplir con su contenido; AMS, *Tierras*, c. 3, exp. V. Distribución de la ley del 26 de marzo de 1894, junto con la recomendación de una compañía privada que ofreció apoyar a los gobiernos municipales con los procedimientos legales. Ricardo Ávila menciona que José Vicente Villada (1889-1904), justo después de su instalación en marzo de 1889, emitió una prohibición en cuanto a la división de los ejidos. Las instrucciones que acompañaban las circulares de 1889 indican que, si bien Ávila tenía razón, el gobierno de Villada cambió esta política al cabo de unos meses. ÁVILA, 1990, p. 22.

dos, y en esos años era más común que se arrendaran para fortalecer las finanzas municipales.<sup>35</sup>

Al comienzo del siglo xx el gobierno de Díaz moderó la política de desamortización. En 1901 se enmendó la Constitución de 1857 para que las instituciones civiles tuvieran más posibilidad de poseer o administrar propiedades para alguna función pública.<sup>36</sup> En 1909 se pusieron nuevas condiciones a la privatización de los ejidos, para restringir la especulación. Esto fue para que, según se expresó repetidas veces, los campesinos se beneficiaran de la privatización. Ahora se les protegía abiertamente, en irónico contraste con los principios liberales. La posesión de los terrenos privatizados iba de la mano con la obligación de cultivarlos. Incluso quedaba prohibido arrendar o vender la tierra por un periodo de diez años.<sup>37</sup>

De todos modos, esta forma de proteger la propiedad de los comuneros, en su mayoría analfabetas, no era nueva. Podemos encontrar estas regulaciones protectoras y discriminantes en las primeras legislaciones estatales, como la de Michoacán.<sup>38</sup> Lerdo de Tejada tomó medidas similares pocos meses antes de que su ley entrara en vigor. En octubre de 1856, se suspendió el plazo de tres meses para poner en práctica la ley en el caso de los “labradores pobres” y en especial de los indígenas. Si el valor de sus terrenos no excedía de 200 pesos, éstos se podían asignar de manera simple, y estaban libres de impuestos y de otras recaudaciones. No se permitía su asignación a terceras personas, a menos que los ocupantes originales otorgaran permiso explícito. Así, el gobierno pretendía impedir que otros, sobre todo “especuladores”, se aprovecharan de ellos.<sup>39</sup> Aunque estos terrenos estaban exentos de impuestos para estimular su privatización, la presión que se ejercía sobre los dueños para que cooperaran con la privatización no era muy fuerte. Así, ya no existía la amenaza

<sup>35</sup> AMS, *Tierras*, c. 3, exp. iv; AHEM, c. 737.9, v. 1, exps. 40, 45 y 51.

<sup>36</sup> OROZCO, 1975, p. 193 y STEVENS, 1982, p. 162.

<sup>37</sup> OROZCO, 1975, pp. 172-173 y 178 y STEVENS, 1982, pp. 162-163.

<sup>38</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1958, pp. 143-144.

<sup>39</sup> Resolución del 9 de octubre de 1856, LABASTIDA, 1893, pp. 13-14.

de perder sus tierras. Hablando en términos legales, los posesionarios de tierra comunal que no estuvieran interesados en la privatización no debían tomar iniciativa alguna.

La valuación de los terrenos que se iban a privatizar siempre causó confusión, tanto entre los historiadores como entre los contemporáneos. El valor se determinaba con base en la cantidad que se había pagado a la institución por el arriendo. Cuando se transfería la propiedad, el nuevo dueño quedaba endeudado con la institución por el valor definido. Sin embargo, no tenía la obligación de pagar la deuda. Bastaba con pagar un interés equivalente al alquiler anterior más 6% del valor total. Por supuesto, no había obligación de pagar la propiedad a un precio fijo. El comentario de Powell de que la mayoría de los indígenas sólo podían pagar un terreno pequeño, y en el peor de los casos ni siquiera eso, se basa en una incorrecta interpretación de la ley.<sup>40</sup>

La disposición de que el valor debía basarse en el alquiler, muestra que la ley Lerdo estaba formulada para la privatización de las propiedades eclesiásticas. Era fácil determinar el valor de  $16\frac{2}{3}$  veces, una cantidad conocida. Sin embargo, no había forma de implantar esta disposición para los terrenos de común repartimiento. Significaría que el valor de los terrenos de los comuneros, que generalmente contribuían a las arcas de su comunidad en especie, tendría que determinarse con base en esta contribución:  $16\frac{2}{3}$  veces, el valor de una carga de forraje, de un pavo, de una cantidad de flores o de diez días de trabajo. No obstante, el legislador pretendía poner en práctica este sistema de impuestos, como se aclaró en el reglamento del 30 de julio de 1856, que describía la tasación con base en los servicios prestados o los obsequios entregados como pago en

<sup>40</sup> POWELL, 1974, pp. 78-79; Powell se refiere a la *Memoria de Hacienda* de 1857, pero este (*documento 149*) enlista la privatización de propios y cofradías principalmente, y no ofrece información acerca del tamaño de los terrenos individuales ni sobre la riqueza o raza de los compradores, como se sugiere. Sin embargo, esta interpretación se ha citado frecuentemente en SINKIN, 1979, p. 172; ROSENZWEIG, 1988, p. 267, y FALCÓN, 1992, p. 249.

especie. Incluso había un procedimiento de arbitraje para los casos de conflicto entre el demandante y la institución por el resultado de la tasación.<sup>41</sup> En el Estado de México resultó casi imposible ejecutar estas reglas. En 1871, el gobierno en Toluca se quejó de que era imposible reunir información para determinar qué servicios habían prestado los comuneros. De este modo, las regulaciones se dejaron a un lado y se valuó tomando en cuenta el tamaño del terreno y la calidad de la tierra.<sup>42</sup>

En varios sentidos la ley Lerdo era impracticable. El cauce de las demandas se delegaba a los gobiernos de los estados, distritos y municipios, sin indicar quién asumiría los costos del procedimiento. Para la medición de las parcelas no había ni reglas ni pericia. Unos años antes de la adopción de la ley Lerdo había sólo un agrimensor en todo el Estado de México (que entonces abarcaba también los actuales estados de Morelos e Hidalgo).<sup>43</sup> En 1865 el Ayuntamiento de Zacualpan, integrado por funcionarios no pagados, según la costumbre de entonces, reportó que tenía poca información acerca de la propiedad en los pueblos bajo su autoridad y que por falta de perito no podía hacer un inventario.<sup>44</sup> Tomando en cuenta estos antecedentes, no sorprende que, antes de estallar la guerra civil, la ley Lerdo no lograra resultados con los terrenos de común repartimiento de las aldeas, y que en cuanto a los propios y a las cofradías los resultados fueran muy limitados.<sup>45</sup>

#### LA LEGISLACIÓN ESTATAL

Las leyes promulgadas por los estados desde 1867 y 1868 presentan desviaciones importantes con respecto a la ley

<sup>41</sup> Reglamento del 30 de julio de 1856, LABASTIDA, 1893, pp. 9-32.

<sup>42</sup> RIVA PALACIO, 1971; circular núm. 3 de la Secretaría General del Estado, 11 de enero de 1874, AMZ, *Tierras*, c. 1, exp. II.

<sup>43</sup> RIVA PALACIO, 1971.

<sup>44</sup> AMZ, *Tierras*, c. 1, exp. II.

<sup>45</sup> MOLINA, 1978, p. 124; *Memoria de hacienda de 1857*, pp. 325-412.



Lerdo. Un punto vital era la iniciativa para emprender procedimientos. En lugar de pedir al ocupante del terreno que presentara una solicitud, ahora los jefes políticos y las autoridades municipales tomarían la iniciativa de la desamortización en sus jurisdicciones. Otra disposición importante era que este procedimiento debía organizarse por comunidades. En lugar del procedimiento individual contemplado por la ley Lerdo, se estableció que un perito, que no necesariamente requería estar registrado, proporcionaría una lista de propiedades y un mapa por cada comunidad. Con base en ella, el jefe político podía repartir los títulos.<sup>46</sup> La pregunta obvia era ¿a quién le correspondía un terreno del común repartimiento del pueblo? y si se debía volver a dividir. En cuanto a esto, el Estado de México emitió varias instrucciones cuyo alcance era desigual. En un decreto de 1875, finalmente, se adoptó una línea moderada. En principio, la división debía basarse en los intereses de los que utilizaban el terreno, y los candidatos a poseerlos eran los habitantes más desposeídos. La tierra en manos del Estado también se podía asignar. El concejo local tenía la responsabilidad de asegurar que hubiera “igualdad y equidad”. Esta formulación general del decreto, que se convertiría en la base de las futuras desamortizaciones en el estado, dejaba en manos de los habitantes de los pueblos y los concejales, la posibilidad de dividir la tierra de acuerdo con sus propios deseos. Podían decidir redistribuir la tierra o basarse en el patrón existente.<sup>47</sup>

Con los decretos estatales el impuesto sobre los terrenos de común repartimiento privatizados bajó, en 1868, de 6 a 3% del valor establecido y, en 1875, a 0.8%. Más tarde, en 1898, este impuesto pasó al nivel del impuesto

<sup>46</sup> Congreso del Estado de México, decreto núm. 96, de octubre 20 de 1868, en HUITRÓN, 1972, p. 137; circular de la Secretaría General del Gobierno del Estado del 21 de mayo de 1871, y circular de la Secretaría General del Gobierno del Estado del 11 de enero de 1874, AMZ, *Tierras*, c. 1, exps. II y V. Sobre Tlaxcala, véase HALVERHOUT, 1990, pp. 40-41.

<sup>47</sup> Decreto del 12 de abril de 1875, HUITRÓN, 1972, pp.138-140.

estatal para las propiedades privadas (1.1%).<sup>48</sup> Sin embargo, los terrenos de común repartimiento y los propios siguieron formando una categoría cuyos impuestos se cobraban aparte, pues contribuían a las arcas municipales, mientras que los de otras propiedades formaban parte del crédito de los estados. En un ambiente de restauración gubernamental, las medidas tomadas por las autoridades estatales llevaron a un primer adelanto en la desamortización de terrenos de común repartimiento. En 1869, se asignaron más de 65 000, cuya superficie total era de más de 800 km<sup>2</sup>. La mayor parte de estas parcelas se situaba en los valles de México y Toluca. Sin embargo, en los distritos suroccidentales llamados de las faldas, incluyendo Sultepec, no se lograron resultados.<sup>49</sup> Las primeras asignaciones organizadas del distrito, aparecieron en 1874 en los pueblos de Texcaltitlán y Zacualpilla.<sup>50</sup>

En el distrito de Sultepec, la desamortización prácticamente se detuvo hasta que, en 1889, los gobiernos federal y estatal reanudaron la presión para que se completara el programa de privatización. Las autoridades distritales sí dieron salida a algunas docenas de demandas individuales con base en la ley Lerdo. Sin embargo, el concejo municipal de Zacualpan se negó durante mucho tiempo a dar seguimiento a estas demandas, sosteniendo que violaban la división por comunidades ordenada por el gobierno estatal. No había mucho que decir contra esta interpretación de la ley. Lo asombroso es que se haya permitido a los municipios aplicar su propia política. Como resultado, la privatización en Zacualpan se estancó, ya que tampoco se materializó una división por comunidades.<sup>51</sup>

La circular federal de 1889 exhortaba a los servidores públicos y a los jueces a seguir el procedimiento con más cuidado, sobre todo al entregar los títulos de propiedad. Las medidas tomadas durante el gobierno de José Vicente Villada iban de acuerdo con lo estipulado en la circular.

<sup>48</sup> SCHENK, 1991, p. 259.

<sup>49</sup> *Memoria del Estado de México de 1869*, Toluca, 1870, pp. 29-30.

<sup>50</sup> AMS, *Tierras*, c. 1, exps. I y X y AMZ, *Tierras*, c. 1, exp. VIII.

<sup>51</sup> AMS, *Tierras*, c. 1, exp. XXI.

En 1889 y 1894, el congreso del estado había otorgado al gobernador, libertad total para reformar la política de desamortización.<sup>52</sup> Hizo nuevas adecuaciones al procedimiento y al registro de las parcelas. A principios de 1900, se estableció en Toluca una oficina especial que debía aprobar todas las nuevas asignaciones. Esta "Sección de desamortización y división territorial" era parte de la Secretaría de Gobernación.<sup>53</sup> Un aspecto que esta oficina revisaba era si los expedientes de distribución incluían un plano sencillo del terreno solicitado. En 1904, se reglamentó que se debía elaborar dicho plano.<sup>54</sup> Con otras medidas, esto representaba una mejoría en la descripción y registro de las nuevas propiedades.

Contrastando con la legislación de Reforma y la República restaurada, la política de Díaz y Villada puso mayor énfasis en una privatización llevada a cabo cuidadosamente. Por supuesto, no querían repetir los errores del pasado. Los procedimientos de asignación sencillos y apresurados habían provocado muchos conflictos entre las comunidades y dentro de ellas. En los archivos de los jefes políticos abundan ejemplos de estos conflictos, que pesaban sobre el Ayuntamiento y representaban una amenaza para el orden público. Villada se daba cuenta de que estos conflictos podían llegar a ser explosivos. Desde el principio, su política se caracterizó por la cautela, ya que evitaba cuidadosamente imponer la privatización en pueblos recalcitrantes, y esperaba, en cambio, el momento que le permitiera hacer avances. En este sentido demostró gran paciencia. Los jefes políticos y los servidores públicos de la oficina de desamortización actuaron como mediadores en cientos de casos difíciles. El mismo Villada y su concejo estatal también actuaron como mediadores en conflictos por tierras.<sup>55</sup>

<sup>52</sup> HUITRÓN, 1972, p. 144.

<sup>53</sup> *Memoria de Villada*, 1902, pp. 49-50.

<sup>54</sup> Circular núm. 1 de la sección de gobernación de la Secretaría General, del 26 de agosto de 1904, AMS, *Tierras*, c. 5, exp. II.

<sup>55</sup> ÁVILA, 1990, pp. 22-23; *Memoria de Villada*, pp. 49-50 y AMS, *Tierras*, c. 4, exp. VI.

Sin embargo, el resultado de esta política fue que los procedimientos de asignación tomaban cada vez más tiempo. A principios del siglo xx los procedimientos en el distrito de Sultepec a menudo se suspendían porque se tenía que cumplir con una nueva ley. Entre la solicitud y la asignación podían pasar muchos años. Este complicado procedimiento también incrementaba los costos para el demandante. Los gastos ascendían a dos o tres pesos por persona, o incluso más. Esto equivalía a entre 15 y 30 días de sueldo de un jornalero. Con Villada y su sucesor, Fernando González (1904-1911), estos gastos se siguieron cobrando a los comuneros, dándoles un fuerte argumento para resistirse a la privatización, dada su "notoria pobreza y desgracia".<sup>56</sup>

#### LA OPOSICIÓN

Se suele suponer que los habitantes de los pueblos se oponían a la privatización. No les permitiría obtener más tierra de la que ya tenían y, a corto plazo, el procedimiento sólo acarrearía gastos y problemas. Pero había más. En las zonas donde se usaban los métodos de *bush-fallow*, la privatización de ciertas parcelas amenazaba con afectar la necesaria flexibilidad del sistema. Lo mismo sucedía con la privatización de pastizales y montes comunitarios. Asimismo, estas tierras eran parte de un sistema agrícola relacionado con ciertos derechos tradicionales. Los cambios en los derechos de acceso a ciertas tierras ponían en desventaja a parte de los pobladores.

La enajenación de los ejidos y propiedades de ingreso comunitario, tanto los propios como terrenos de cofradías, representó un golpe para el territorio y la autonomía de las comunidades, pues no sólo tuvo implicaciones económicas. El territorio de la aldea también lo era de sus habitantes y parte de su identidad. Habían defendido su tierra contra otros pueblos y castas. Tradicionalmente,

<sup>56</sup> AMS, *Tierras*, c. 4, exp. IV y CARBÓ, 1989, p. 107.

había sido de su familia, de sus dirigentes (caciques, pasados) y de su santo patrono.<sup>57</sup> Cuando su control sobre estas zonas se veía amenazado, oponían resistencia, y por lo general, se oponían con vehemencia a las demandas de los habitantes de otras provincias.

Las aldeas rara vez respondieron a los llamados a la desamortización.<sup>58</sup> Las resistencias pasiva y activa fueron la regla más que la excepción. En este sentido, es sorprendente que las comunidades nunca se hayan aliado. Esta falta de cooperación tuvo que ver con la animosidad mutua existente entre muchos pueblos y sus conflictos en cuanto a fronteras comunes,<sup>59</sup> además, se conocieron pocos dirigentes de la resistencia de los pueblos. En Sultepec ningún cacique tomó la dirección. Ese papel se desempeñaba tras bambalinas. Los antropólogos señalan que este retraimiento fue intencional.<sup>60</sup> Los contactos con las autoridades solían darse por medio de los jueces auxiliares, a quienes el municipio designaba como intermediarios entre la aldea y el gobierno por un periodo de un año. Sin embargo, los documentos demuestran que su lealtad se situaba principalmente con la aldea. En su función de representantes del pueblo, desempeñaron un papel importante en la resistencia contra la desamortización.

La forma más simple y generalizada de resistencia en Sultepec, como en otras partes, era pasiva. Consistía en ignorar las encuestas, los llamados y las leyes del gobierno. Este método se aplicó con mucho éxito, sobre todo en las épocas de turbulencia económica. Los decretos del gobierno federal o estatal se ignoraban o se ahogaban en un mar de desinformación. Esto ocurría principalmente en las regiones más periféricas.<sup>61</sup> Un buen ejemplo es la

<sup>57</sup> DENNIS, 1987, *passim*.

<sup>58</sup> Véase también BERRY, 1982, pp. 277-290; BERRY, 1981, pp. 176-177, y JACOBS, 1982, pp. 47-48.

<sup>59</sup> Respecto a la posición independiente de los pueblos mexicanos en conflictos sociales más extensos, véanse los siguientes antropólogos, DENNIS, 1987, pp. 7, 124-127 y 132-133; GREENBERG, 1989; PARNELL, 1988, pp. 87-88, y SCHRYER, 1986, pp. 283-311.

<sup>60</sup> DENNIS, 1987, pp. 135-140 y PARNELL, 1988, pp. 39-40.

<sup>61</sup> MENEGUS, 1979, p. 91 y CARBÓ, 1989, p. 107.

investigación ya mencionada que realizó el gobierno de Maximiliano acerca de la tierra comunal. El Ayuntamiento de Zacualpan sólo cooperó con la investigación bajo amenaza de multa. Después se pidió a 18 pueblos y comunidades del municipio que proporcionaran información, pero sólo seis respondieron. De cualquier manera, los administradores locales presentaron su información al gobierno como completa.<sup>62</sup>

En 1874, se pidió a los pueblos que a la brevedad presentaran una lista de personas elegibles para obtener un terreno de común repartimiento. En el municipio de Zacualpan sólo el pueblo de Zacualpilla respondió a esta petición. Otros recurrieron a la tradicional táctica de la postergación. Un funcionario escribió para decir que no lograba reunir a los habitantes del pueblo y otro sólo refirió que en su aldea nadie estaba interesado. Los habitantes del pueblo de Huisoltepec estuvieron de acuerdo, aunque con la condición de ser el último pueblo en privatizarse dentro del municipio. El jefe político estuvo de acuerdo, y como resultado nada ocurrió. Otro llamado, más tarde el mismo año, llevó al juez auxiliar a responder que sólo se podía asegurar que el pueblo cooperara si se agregaba a la aldea un terreno disputado.<sup>63</sup>

Los ayuntamientos eran impotentes ante tal oposición. Mandar medir y hacer divisiones en un pueblo recalcitrante era una empresa no sólo costosa, sino arriesgada, ya que podía desencadenar una rebelión.<sup>64</sup> Se justificaban ante los administradores distritales enfatizando sus esfuerzos por convencerlos y argüían que la gente era necia. Diez años después del importante decreto estatal de 1875, el alcalde de Zacualpan escribió:

Debo informar à U que repetidas veces han sido invitados los pueblos de Huisoltepec, Teocalcingo, Mamatla y Ayotuzco

<sup>62</sup> AMZ, *Tierras*, c. 1, exp. II.

<sup>63</sup> AMZ, *Tierras*, c. 1, exps. VIII y IX.

<sup>64</sup> Thompson escribe que el costo de la desamortización, con la presencia necesaria del ejército, fue demasiado para el municipio de Cuetzalán. THOMPSON, 1991, pp. 225-226.

para que cumplan con el decreto ya citado, y sus moradores terminantemente se han negado à ello pretextando que los terrenos que poseen son de su legítimo propiedad por haberlos adquirido en tiempo del Gobierno Colonial.<sup>65</sup>

Ésta era una formulación un tanto hipócrita. Se puede suponer que el Ayuntamiento de Zacualpan, así como los de los otros municipios, evitaban la desamortización. Así ocurrió en el pueblo minero de Tecicapan, cuyos habitantes enviaron cuatro representantes que debían reclamar la mayor parte de los terrenos de común repartimiento, pero sin pretender cambiar el uso de la tierra. Cuando se investigó si esta tierra se podía asignar, y, a continuación, se midió y evaluó, la evasión de la ley sin duda salió a la luz. Sin embargo, el Ayuntamiento de Zacualpan aprobó asignar las tierras a los cuatro representantes.<sup>66</sup>

Este método de evasión, señalado también por Jacobs y Schryer, se adoptó varias veces en Sultepec.<sup>67</sup> No sólo las autoridades locales e incluso los jefes políticos y el gobierno del estado, estaban conscientes de esta práctica, sino que además la toleraban.<sup>68</sup> En el caso del pueblo de Xochitla del municipio de Sultepec, el jefe político llegó a fungir de intermediario entre habitantes del pueblo que habían discutido por el uso de sus tierras después de una evasión de la ley organizada por ellos. Las tierras se habían asignado a varios representantes y algunos de ellos abusaron de su posición a expensas de otras personas. En 1887, los agraviados recurrieron al jefe político y tuvieron éxito; éste hizo que se firmara un contrato en donde se aclaraba que actuarían:

[. . .] deseando que esos predios los disfruten todos los hijos del pueblo, como antiguamente lo acostumbraban, es decir antes de que [los siete representantes] los denunciaran. . .

<sup>65</sup> AMS, *Tierras*, c. 1, exp. XXI.

<sup>66</sup> AMS, *Tierras*, c. 1, exp. II.

<sup>67</sup> HALVERHOUT, 1990, p. 46; JACOBS, 1982, pp. 48-51, y SCHRAYER, 1980, pp. 27-28.

<sup>68</sup> SCHENK, 1986, pp. 83-88.

Además, se estipulaba que una copia del contrato, con los siete títulos, se depositaría con una: "persona de entera confianza y se conserve como propiedad de todo el pueblo."<sup>69</sup>

Cuatro años más tarde surgió otro conflicto sobre la tierra, y los habitantes fueron nuevamente a Sultepec a pedir mediación. Pero ya había otro jefe político, que se negó a satisfacer su petición. Los del pueblo no se conformaron con esta decisión y acudieron al gobernador para que se les ratificara el contrato de 1887. A pesar de la contravención de la ley de privatización, Villada accedió a la solicitud y ratificó el contrato. No fue sino meses más tarde cuando el gobierno agregó que la tierra de Xochitla debía repartirse entre los habitantes. Más tarde se ignoró esta determinación.<sup>70</sup>

La gente del pueblo a menudo apelaba al gobierno para no responder a las demandas de otros habitantes, extranjeros o de comunidades vecinas. Se objetaron más de la cuarta parte de las demandas sometidas. Las protestas se solían presentar porque los demandantes exigían tierras que otros también utilizaban. Las solicitudes de tierras del pueblo por los ocupantes se rebatían sistemáticamente. Los expedientes de las demandas objetadas señalaban que a menudo se proporcionaba información falsa acerca de ciertas condiciones de la asignación: tipo de tierra, usos previos y linderos, y también acerca del origen y edad del solicitante. Para el gobierno era difícil evaluar tales demandas y objeciones. Las autoridades distritales y municipales a menudo dependían de los jueces auxiliares para obtener información, e incluso sus respuestas no siempre eran confiables. En una situación tal, las protestas, por lo general, tenían éxito. Por temor a disturbios de la ley y del orden, las autoridades distritales y municipales solían rechazar todas las demandas objetadas, aun cuando fueran legítimas, como las de los arrendatarios. A veces se especificaba en los expedientes que el

<sup>69</sup> AHEM, c.079.0, vol. 154, exp. 51.

<sup>70</sup> AHEM, c.079.0, vol. 154, exp. 51.



procedimiento se había interrumpido porque de otro modo la paz y tranquilidad se verían amenazadas.<sup>71</sup>

Los habitantes de los pueblos no vacilaban en protestar. Aunque sus esfuerzos fueran infructuosos, no se daban por vencidos. Utilizaban los cambios de gobierno para llamar la atención de los nuevos funcionarios, para que resolvieran asuntos pendientes.<sup>72</sup> También recurrieron a consejeros legales y abogados del distrito o de Toluca. En general, los habitantes de los pueblos eran bastante capaces de manejar el sistema legal.<sup>73</sup>

Como surgían muchos conflictos entre las comunidades, y dentro de ellas, el proceso de solución era interminable, y las victorias o derrotas eran sólo temporales. Los feroces conflictos por la desamortización —y por los límites de terrenos y pueblos— frenaron por completo la privatización en algunas partes del distrito. Esto ocurrió entre las vecinas cabeceras municipales de Amatepec y Tlatlaya. Existía una larga tradición de conflicto entre ambas y se disputaban la posesión de un gran terreno con un valor estimado de 20 000 pesos. Los dos pueblos, a su vez, estaban divididos. Los habitantes de las pequeñas rancherías reclamaban grandes porciones de tierra, incluyendo una de 10 km<sup>2</sup> de extensión, a expensas de las cabeceras. Varios jefes políticos trataron de mediar en estos conflictos. Tanto Amatepec como Tlatlaya contrataron un agrimensor para que inspeccionara sus territorios. Sin embargo, la inspección se suspendió en ambos casos sin obtener resultados y las actividades tendieron a aumentar las tensiones.<sup>74</sup>

<sup>71</sup> AMS, *Tierras*, c. 4, exp. iv.

<sup>72</sup> Autorización de su abogado por el “común y república” de Almoloya en un caso contra un coronel del ejército liberal, Registro Público de la Propiedad Civil (RPPC), Notaría Pública I del Distrito de Sultepec, libro de protocolos de 1864, actas de los días 9 y 10 de octubre de 1864; AMS, *Tierras*, c. 2, exp. vii y c. 4, exp. iv. Véanse también CARBÓ, 1989, pp. 143-144 y DENNIS, 1987, pp. 65-71.

<sup>73</sup> AMS, *Tierras*, c. 4, exp. iv y SCHRYER, 1980, pp. 106-107.

<sup>74</sup> AMS, *Tierras*, c. 2, exps. iv y viii y c. 3, exp. i.

Amatepec y Tlatlaya utilizaron una estrategia de resistencia bastante común, con la que los aldeanos al principio parecían dispuestos a cooperar con la privatización. Sólo planteaban ciertas condiciones, como anular las demandas de terceros. Sin embargo, con este esquema, y con el tiempo, la cooperación disminuía o se establecían nuevas condiciones, como la asignación de un terreno en disputa. Los habitantes de Tlatlaya pidieron por lo menos tres veces que su territorio se dividiera y se asignara de esta forma. En 1891, su petición coincidió con una invasión de las tierras del pueblo de Santa Ana. En 1893, un abogado se dirigió al gobierno del estado pidiendo que no se tomaran en cuenta las demandas de los provincianos, porque el pueblo quería organizar una división. La inspección provocó protestas en los pueblos vecinos de San Juan y San Mateo, y finalmente se suspendió.<sup>75</sup> En 1898, se repitió la estrategia: los jueces auxiliares de Tlatlaya pidieron al gobierno que suspendiera algunas demandas, y ofreció organizar una división por consentimiento mutuo con los pueblos circundantes.<sup>76</sup> También esta petición fue satisfecha, pero no tuvo buenos resultados. En 1899, los habitantes de San Pedro se quejaron ante el gobernador Villada de que los habitantes de Tlatlaya habían invadido sus tierras.<sup>77</sup> La división continuamente solicitada no se llevaría a cabo. Algunos habitantes de Tlatlaya reclamaron su terreno de forma individual a principios del siglo XX.<sup>78</sup>

La resistencia violenta a la privatización ocurría con regularidad en el distrito, y por lo general, consistía en peleas menores por linderos. En 1891, sin embargo, la amenaza de violencia fue tan masiva que el alcalde de Tlatlaya pidió refuerzos militares. Las operaciones de una compañía deslindadora habían generado inquietud en los pueblos. Santa Cruz la había contratado, y los habitantes

<sup>75</sup> AMS, *Tierras*, c. 2, exps. IV y VIII y c. 3, exp. I.

<sup>76</sup> AMS, *Tierras*, c. 4, exp. IV.

<sup>77</sup> AHEM, c. 078.0, v. 154, exp. 58.

<sup>78</sup> AMS, *Tierras*, c. 6, exp. VIII.

de los pueblos circundantes se habían rebelado inmediatamente después de la llegada del personal.<sup>79</sup>

En 1893 ocurrió un incidente trágico en el municipio de Amatepec. El dueño de la hacienda La Goleta había comprado tierras a las comunidades, tanto antes como después de la privatización. Los ocupantes de la rancharía El Cristo se sentían seriamente amenazados por la familia del hacendado, y recurrieron a las autoridades. Al ver fracasar su apelación al jefe político, acudieron a Villada pidiéndole que les asignara la tierra a ellos. El gobernador aceptó la petición, mas su respuesta llegó demasiado tarde al distrito. Por la noche, un grupo de campesinos mató al hacendado y a su hijo. El gobierno envió soldados para intentar detenerlos y obligó a los habitantes de Amatepec a declarar que se someterían a los decretos del gobierno respecto a la división de sus terrenos de común repartimiento. Hicieron la declaración, aunque no pasó de ahí.<sup>80</sup> Pronto se reanudaron los conflictos en torno a los límites del pueblo y a las demandas de las rancharías.

Estos incidentes parecen indicar que el gobierno era impotente ante la violencia generada en los pueblos. Los asaltos, generalmente, se cometían de noche, mientras que el terreno montañoso ofrecía a sus perpetradores escondites adecuados. Además, tenían la posibilidad de cruzar la frontera del estado antes de que llegaran los refuerzos de Toluca.

### CONCLUSIÓN

La privatización de las propiedades comunales de los pueblos en el distrito de Sultepec fue muy caótica. Más de medio siglo después de la promulgación de la ley Lerdo, la privatización aún no se completaba en muchas aldeas. Los resultados logrados, a menudo adolecían de fallas

<sup>79</sup> AHEM, Gobierno, c. 091.1, v. 175, exp. 10.

<sup>80</sup> AHEM, Gobierno, c. 078.0, v. 154, exp. 50; AMS, Tierras, c. 2, exp. VIII, y RPPC, Not. i. Sul., lib. de prot. de 1893, act. 107 del 7 de diciembre de 1893.

serias y provocaban conflictos entre los pueblos y dentro de ellos.

El momento en que se decidió promover la privatización fue de lo más desatinado. En principio, la ley tuvo consecuencias directas y drásticas para la mayor parte de la población mexicana, mientras el clima político no estuvo lo suficientemente maduro para recibirla. Lo que es más, el estatuto era oscuro. En primer lugar, se orientaba a las propiedades de la Iglesia, ya que lo referente a la propiedad comunal debía ejecutarse después. Esto sólo ocurrió en la legislación de los estados, que sería promulgada bajo la República restaurada. En estos bandos se omitía la prohibición general de la propiedad comunal incluida en la Constitución de 1857, y los ejidos de las aldeas quedaban exentos de la privatización. Además, estas disposiciones introducían el principio de un procedimiento de privatización organizado por pueblo o comunidad. Se instaba a las autoridades distritales y municipales para tomar la iniciativa.

Sin embargo, las autoridades no estaban preparadas para esta tarea. No tenían a su disposición los medios ni el personal necesarios para llevar a cabo la división de las aldeas. Los límites de los pueblos se disputaban a menudo y mediante fuertes conflictos. La gente de los pueblos se negaba a abandonar sus demandas sobre las áreas disputadas antes de su inspección, y al mismo tiempo se oponían al costo del procedimiento, lo cual provocaba, a menudo, que las actividades se realizaran en forma mediocre.

Los nuevos esfuerzos emprendidos por los gobiernos federal y estatal alrededor de 1890, para llevar a cabo la privatización, equivalieron a abrir la caja de Pandora en el distrito de Sultepec. Aunque la administración de Villada se esforzó por no imponer la desamortización, las nuevas iniciativas provocaron que revivieran las tensiones dentro de los pueblos y entre ellos. La desamortización dio a las comunidades y a sus habitantes una excusa para reclamar las tierras disputadas. Esto paralizó por completo la privatización en algunas partes del distrito, como alrededor de las cabeceras municipales de Amatepec y Tlatlaya.

Los gobiernos estaban conscientes de que estas tensiones en torno a la propiedad de los pueblos podían conducir a una explosión. La administración de Díaz moderó su política de privatización a principios del siglo xx. El gobierno del Estado de México, tomó cada vez más medidas para mejorar el procedimiento de la privatización. Después del cambio de siglo, se creó en Toluca una agencia especial con este propósito, pues el manejo de las demandas y conflictos estaba más centralizado. El gobierno mostró un alto nivel de paciencia, y la resolución de una sola demanda podía tardar muchos años. Esta manera prudente y cuidadosa de abordar el asunto fue el único método realista para lograr resultados permanentes. Sin embargo, el cambio de curso se operó demasiado tarde para tener éxito. La Revolución terminó con la política de desamortización, que finalmente se había moderado.

Traducción de Lucrecia ORENSANZ

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN Archivo General de la Nación, México.  
 AHEM Archivo Histórico del Estado de México, México.  
 AMS Archivo Municipal de Sultepec, Estado de México.  
 AMZ Archivo Municipal de Zacualpan, Estado de México.

ALANÍS BOZO, Rodolfo

- 1981 "Amatepec en 1826, notas estadísticas", en *Boletín del Archivo General del Estado de México*, 9 (sep.-dic.), pp. 3-58.

ÁVILA, Ricardo

- 1990 "‘¡Así se gobierna, señores!’: el gobierno de José Vicente Villada", en RODRÍGUEZ, pp. 15-31.

BAZANT, Jan

- 1985 "Mexico from Independence to 1867", en BETHELL, pp. 423-470.

BERRY, Charles R.

- 1981 *The Reform in Oaxaca, 1856-1876. A Microhistory of the*

*Liberal Revolution*. Nebraska: University of Nebraska Press.

- 1982 "The Fiction and the Fact of the Reform: The Case of the District of Oaxaca", en *The Americas*, 26, pp. 277-299.

BETHELL, Lesly

- 1985 *The Cambridge History of Latin America. III. From Independence to c. 1870*, Cambridge: Cambridge University Press.

CARBÓ, Margarita

- 1989 "La Reforma y la Intervención: el campo en llamas", en SEMO, pp. 82-174.

CARRASCO, Pedro (coord.)

- 1986 *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*. México: Zamora; El Colegio de Michoacán.

*Concentración*

- 1901 *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México en el año de 1900*. Toluca.

DENNIS, Phillip A.

- 1987 *Intervillage Conflict in Oaxaca*. New Brunswick y Londres: Rutgers Universty.

FABILA, Manuel

- 1981 *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*. México: Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

FALCÓN, Romana

- 1981 "Jefes políticos y rebeliones campesinas: uso y abuso del poder en el Estado de México", en RODRÍGUEZ, pp. 243-273.

FRASER, Donald J.

- 1972 "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", en *Historia Mexicana*, XXI:4 (84) (abr.-jun.), pp. 615-652.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

- 1958 "Indio y propiedad en Oaxaca", en *Historia Mexicana*, VIII:2(30) (oct.-dic.), pp. 175-191.

GREENBERG, James B.

- 1989 *Blood/Ties: Life and Violence in Rural Mexico*. Tucson: University of Arizona Press.

GUERRA, François-Xavier

- 1985 *Le Mexique, de l'ancien régime à la Révolution II*. París: L'Harmatt Publication de la Sorbone, «Travaux et mémoires de l'Institut des Hautes Études de l'Amérique Latine, 36».

HALVERHOUT, Ton

- 1990 "De macht van de cacique. De privatisering van het grondbezit van de gemeenschappelijke dorpsgrond in San Bernardino Contla, Tlaxcala, México". Tesis de maestría. Amsterdam.

HUITRÓN HUITRÓN, Antonio

- 1972 *Bienes comunales en el Estado de México*. Toluca. Dirección General de Hacienda.

JACOBS, Ian

- 1982 *Ranchero Revolt. The Mexican Revolution in Guerrero*. Austin: University of Texas Press.

JARQUÍN O., María Teresa (coord.)

- 1988 *Temas de historia mexiquense*. Toluca: El Colegio Mexiquense.

KNIGHT, Alan

- 1986 *The Mexican Revolution*. Cambridge: Cambridge University Press.

KNOWLTON, Robert J.

- 1978 "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX, notas sobre Jalisco", en *Historia Mexicana*, xxviii:1(109) (jul.-sep.), pp. 24-61.
- 1990 "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", en *Historia Mexicana*, lx:1(157) (jul.-sep.), pp. 3-25.

LABASTIDA, Luis G.

- 1893 *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*. México.

## LIRA, Andrés

- 1983 *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México: Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. Zamora: El Colegio de Michoacán.

## LÓPEZ SARRELANGUE, Delfina

- 1982 "Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón", en *Historia Mexicana*, xxxii:1 (125) (jul.-sep.), pp. 1-38.

## McBRIDE, George McCUTCHEN

- 1923 *The Land Systems of Mexico*. Nueva York: American Geographical Society.

*Memoria de Villada*

- 1902 *Memoria que el ciudadano general José Vicente Villada presenta a la honorable legislatura del Estado de México, acerca de sus actos como gobernador constitucional durante el cuatrienio de 1897-1901*. Toluca.

## MENEGUS BORNEMANN, Margarita

- 1979 "Ocoyoacac, una comunidad agraria en el siglo xix", en *Estudios Políticos*, v:18-19, pp. 81-112.

## MENTZ, Brígida von

- 1989 *Sultepec en el siglo xix*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## MEYER, Jean

- 1986 "Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el porfiriato. Algunas falacias estadísticas", en *Historia Mexicana*, xxxv:3(139) (ene.-mar.), pp. 477-509.
- 1986a "La ley Lerdo y la desamortización de las comunidades en Jalisco", en CARRASCO, pp. 189-211.

## MIÑO GRIJALVA, Manuel (coord.)

- 1991 *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

## MIRANDA, José

- 1966 "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos", en *Cuadernos Americanos*, 149, pp. 168-182.



## MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés

1931 "Expedición de estudio del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía al antiguo Mineral de Sultepec, Estado de México. Informe Oficial", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, 7 (cuarta época), pp. 82-88.

1978. *Los grandes problemas nacionales*. México: Era.

## OROZCO, Wistano Luis

1974 *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*. México: Ediciones "El Caballito".

1975 *Los ejidos de los pueblos*. México: Ediciones "El Caballito".

## OUWENEEL, Arij

1989 *Onderbroken groei in Anahuac. De ecologische achtergrond van ontwikkeling en armoede op het platteland van Central Mexico (1730-1810)*. Amsterdam: Centro voor Studie en Documentatie van Latyns Amerika, «Latin American Studies, 50».

## OUWENEEL, Arij y Simon MILLER (coords.)

1990 *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*. Amsterdam: Centre for Latin American Research, and Documentation.

## PARNELL, Philip Clifford

1988 *Escalating Disputes: Social Participation and Change in the Oaxaca Highlands*. Tucson: University of Arizona Press.

## POWELL, Tomas Gene

1974 *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850 a 1876)*. México: Secretaría de Educación Pública, «SepSetentas, 122».

## REYES HEROLES, Jesús

1961 *El liberalismo mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 3 vols.

## RIVA PALACIO, Mariano

1971 *Memoria presentada a la h. legislatura del Estado de México, por (. . .) Mariano Riva Palacio (. . .)*. Toluca: Instituto Literario.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (coord.)

- 1990 *The Revolutionary Process in Mexico. Essays on Political and Social Change, 1880-1940*. Los Ángeles: University of California.
- 1992 *Patterns of Contention in Mexican History*. Wilmington, Del.: Latin American Silhouettes-Scholarly Resources.

ROSENZWEIG, Fernando

- 1988 "La formación del Estado de México, desde sus orígenes hasta 1940", en JARQUÍN O., pp. 252-280.

SCHENK, Franck

- 1986 "Dorpen uit de dode hand: de privatisering van het grondbezit van agrarische gemeenschappen in het district Sultepec, Mexico (1856-1893)". Tesis de maestría. Leiden.
- 1991 "Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900", en MIÑO, pp. 230-269.
- 1986 "Peasants and the Law: A History of Land Tenure and Conflict in the Huasteca", en *Journal of Latin American Studies*, 18, pp. 283-311.
- 1990 *Ethnicity and Class Conflict in Rural Mexico*. Princeton: Princeton University Press.

SCHRYER, Frans Josef

- 1980 *The Rancheros of PISAflores: The History of a Peasant Bourgeoisie in Twentieth-Century Mexico*. Toronto: University of Toronto Press.
- 1986 *Una burguesía campesina en la Revolución Mexicana. Los ranchos de PISAflores*. México: Era.

SEMO, Enrique *et al.*

- 1989 *Historia de la cuestión agraria mexicana. 2. La Tierra y el poder, 1800-1910*. México: Siglo Veintiuno Editores.

SINKIN, Richard N.

- 1979 *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation-Building*. Austin: The University of Texas and Austin.

STEVENS, Donald Fithian

- 1982 "Agrarian policy and instability in Porfirian Mexico", en *The Americas*, xxxix:2, pp. 153-166.

THOMPSON, Guy P. C.

- 1991 "Agrarian Conflict in the Municipality of Cuetzalan (sierra de Puebla): The Rise and Fall of 'Pala' Agustín Dieguillo, 1861-1894", en *The Hispanic American Historical Review*, LXXI:2, pp. 205-258.

TUTINO, John

- 1986 *From Insurrection to Revolution in Mexico. Social Bases of Agrarian Violence, 1750-1940*. Princeton: Princeton University Press.

WOOD, Stephanie

- 1990 "The *fundo* legal or Lands por razón de pueblo: New Evidence from Central New Spain", en OUWENEEL y MILLER, pp. 117-129.

ZAMORA, Marta Patricia

- 1989 "Acontecimientos militares y políticos en la región de Sultepec", en MENTZ, pp. 65-75.

